



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas"**,
y;

Con fundamento en la fracción VIII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 03 de febrero de 2026, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 04 de febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada Iniciativa tiene como objetivo establecer dentro de las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte, expedir las constancias de conformidad con la Ley,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

el Reglamento y demás disposiciones aplicables, para el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

Asimismo los operadores del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, contratados a través de plataformas tecnológicas y/o informáticas, tendrán la obligación de Contar con el certificado de Aptitud y la Constancia de Registro Vehicular.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente iniciativa se estará garantizado de forma continua y permanente, que las personas puedan trasladarse con libertad y comodidad de un lugar a otro, así como para trasladar sus bienes y, en su caso, mercancías a fin de procurarse las condiciones de bienestar que merece y que el estado está obligado a propiciar.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El artículo 4° párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La movilidad es un derecho humano de toda persona, que debe estar garantizado de forma continua y permanente, para trasladarse con libertad y comodidad de un lugar a otro, así como para trasladar sus bienes y, en su caso, mercancías a fin de procurarse las condiciones de bienestar que merece y que el estado está obligado a propiciar. El transporte es fundamental para beneficiar el crecimiento económico y el desarrollo social de los pueblos, dado que constituye el eslabón primordial del proceso productivo y el medio más importante para la movilidad de las personas.

El Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer se ha convertido en una opción de movilidad ampliamente demandada en el Estado, que involucra a una cantidad importante de conductores y pasajeros, por lo que resulta indispensable contar con información sobre la operación del transporte.

Es importante señalar que las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado, Especializado con Chofer, por lo que es importante homologar los requisitos para su debido cumplimiento.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, le siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas”.

Artículo Único. - Se reforman: las fracciones V y XII Ter del artículo 4; las fracciones 1, III y IV del artículo 117 Ter y la fracción V del artículo 117 Quater. **Se adiciona:** la fracción XXI Bis al artículo 10 y las fracciones VI y VII del artículo 117 Quater. **Se deroga:** la fracción VIII del artículo 114; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos. ...

I. al IV. ...

V. Certificado de Aptitud: Al documento expedido por la Secretaría, mediante el cual se autoriza a los conductores operar vehículos del servicio de transporte del Estado de Chiapas en sus distintas modalidades.

VI. al XII. Bis. ...

XII. Ter. Constancia de Registro Vehicular: Al engomado expedido por la Secretaría, previo pago de derechos correspondientes, otorgado a las personas físicas que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la prestación del Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, en el que consta el registro de cada vehículo para la prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos y características que emita la Secretaría.

XIII. a la LIV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 10.- La Secretaría tiene...

I. a la XXI. ...

XXI Bis. Expedir las constancias de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, para el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

XXII. a la XXIX. ...

Artículo 114.- Las personas morales. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga.

IX. a la X. ...

Artículo 117 Ter.- Las personas morales. ...

I. Realizar el pago de derechos para la expedición de la Constancia de Registro que establece la presente Ley y su Reglamento.

II. ...

III. Obtener la Constancia de Registro y constatar que sus socios y/o conductores y/o operadores y/o trabajadores que prestan el servicio de referencia obtengan y porten en forma visible la Constancia de Registro Vehicular vigente expedida por la Secretaría. Para obtener o renovar la Constancia de Registro, las personas morales deberán realizar el procedimiento de conformidad con los términos que especifique esta Ley, su Reglamento y en las disposiciones y/o lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

IV. Generar y actualizar permanentemente un padrón de los operadores y vehículos que prestan el Servicio de Transporte en todas sus modalidades, el cual estará a disposición de la Secretaría.

V. a la X. ...

Artículo 117 Quater.- Los operadores del...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

I. a la IV. ...

V. Realizar una validación vehicular anual; la cuál constará de:

- a. Revisión documental e inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.
- b. Contar con datos actualizados del Registro Público Vehicular (REPUVE) de la placa vehicular.
- c. La consulta del número de identificación vehicular (NIV), actualizada.
- d. Póliza de seguro vigente, que especifique el uso para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, que indemnice los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio, con una cobertura mínima de 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. Contar con el certificado de Aptitud.

VII. Contar con la Constancia de Registro Vehicular.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de febrero de 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

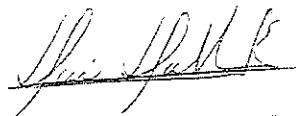
Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Movilidad,
Comunicaciones y Transportes
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Presidente


Dip. Luz María Castillo Moreno
Vicepresidenta


Dip. Sahara Munira José Flores
Secretaria


Dip. Maria Mandiola Totoricaguena
Vocal


Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal


Dip. María Reyes Diego Gómez
Vocal

Dip. Ervin Leonel Pérez Alfaro
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.